

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que la sociedad demandada ZARATE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. se notificó de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 23 de marzo de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio

En consecuencia, el Despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 22 de agosto de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de REPAIR AND SERVICES S.A.S. en contra de ZARATE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 43)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$360.000 M/cte.

QUINTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **18 DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico
la presente decisión por anotación en el estado número **017**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dfc89d4377a5af03d4a6600ee989872d3c8f23ee51f250126556697c7d27f5e

Documento generado en 14/05/2021 04:50:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**